## PROCESO 2022-207

## Oscar Andres Vergara <oscarvergara.al@gmail.com>

Mar 21/03/2023 14:00

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL RADICACION**: 2022-00207-00

**DEMANDANTE: LINA MARIA AGUIRRE Y OTRO** 

**DEMANDADO:** CONSTRUCTORA ALPES S.A., Y OTROS

OSCAR ANDRES VERGARA CAICEDO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.842.072 de Jamundí (V), y T.P. No. 168.411 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, comedidamente presento recurso de reposición y subsidiariamente de apelación con destino al proceso de la referencia.

Atentamente,

OSCAR ANDRES VERGARA CAICEDO C.C. 16.842.072 de Jamundí

Señores:

## JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL **RADICACION**: 2022-00207-00

**DEMANDANTE**: LINA MARIA AGUIRRE Y ANDRES FELIPE BUITRAGO

**DEMANDADO: CONSTRUCTORA ALPES S.A., Y OTROS** 

**ASUNTO**: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

OSCAR ANDRES VERGARA CAICEDO, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.842.072 de Jamundí (V), abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 168.411 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Representante para asuntos judiciales de CONSTRUCTORA ALPES S.A., e igualmente en calidad de apoderado especial de FIDUCIARIA POPULAR S.A., y FIDUCIARIA POPULAR como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO INMOBILIARIO ENTRE BRISAS DE CHIPICHAPE, comedidamente interpongo recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación en contra del auto interlocutorio número 150, de fecha 17 de marzo de 2023, por el cual se admite reforma a la presente demanda, teniendo en cuenta que el artículo 93 del CGP le otorga tal facultad al demandante POR UNA SOLA VEZ, y para el caso concreto se advierte que ya se hizo uso de dicha prerrogativa, pues en efecto, el despacho inadmitió reforma a la presente demanda y posteriormente la rechazó al verificar que el demandante no la subsanó dentro de la oportunidad legal1.

En tal sentido, ya se emitió pronunciamiento al respecto que no fue recurrido oportunamente, de manera que la decisión se encuentra ejecutoriada.

Respetuosamente,

OSCAR ANDRES VERGARA CAICEDO

C.C. No. 16.842.072

T.P. No. 168.411 del C. S. de la J.

<sup>1</sup> Auto interlocutorio No. 113 del 02 de marzo de 2023